

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Presidencia de la Junta

**Orden de 19/10/2016, de la Vicepresidencia, por la que se modifica la Orden de 22/11/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los centros de la mujer y recursos de acogida en Castilla-La Mancha. [2016/11271]**

La Orden de 22 de noviembre 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha, se publicó en el DOCM núm. 229, de 23 de noviembre de 2012.

La gestión de dichas subvenciones ha demostrado que es necesario acomodar algunos aspectos recogidos en las bases reguladoras que las rigen, como las retribuciones del personal, la revisión de la titulación exigida al personal de los Recursos de Acogida, la determinación del órgano competente para la instrucción del procedimiento por razón de la materia y la determinación del órgano responsable encargado del seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los proyectos subvencionables. Todo ello persiguiendo la finalidad última de mejorar el grado de eficiencia en su aplicación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones, se realizarán únicamente por medios electrónicos, por agilidad y por las características de las entidades beneficiarias y su capacidad técnica y dedicación profesional, que tienen acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

Por todo ello, como titular de la Vicepresidencia y, por tanto, como órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 82/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero,

Dispongo

Artículo Único: Modificación de la Orden de 22/11/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y Recursos de Acogida en Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Dos. Se añade la letra j) al artículo 7, que queda redactada como sigue:

“j) El personal que ejerza la asistencia y asesoramiento en los servicios relacionados con la atención a las víctimas de violencia de género no estará condenado o incurso en causas relativas a la violencia de género.”

Tres. Se modifican las letras h), j) y se añade la letra k) al artículo 9, que quedan redactadas como sigue:

“h) En la línea de gestión de Centros de la Mujer, las entidades beneficiarias asegurarán que en los centros exista personal con titulación adecuada para desarrollar las siguientes áreas de trabajo:

1ª. Área jurídica: titulación en Derecho

2ª. Área psicológica: titulación en Psicología

3ª. Área social: titulación en Trabajo Social u otras titulaciones universitarias que acrediten competencias profesionales en el ámbito social.

4ª. Área laboral: titulación en relaciones laborales, titulación en ciencias económicas o empresariales, titulación en derecho u otras titulaciones universitarias que acrediten competencias profesionales en el ámbito laboral.

En todo caso, todos los Centros de la Mujer deberán disponer, como mínimo, del personal necesario para cubrir el área jurídica y el área psicológica.”

“j) Aportar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, del personal que en el ejercicio de su profesión tenga contacto habitual con menores.”

“k) Las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión.”

Cuatro. Se modifica el apartado 1 letra a) del artículo 10, que queda redactado como sigue:

“1. Serán subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de personal propio, consistentes en el salario adecuado a la categoría profesional y titulación académica del personal subvencionado, así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social.

Para Centros de la Mujer, se subvencionará el importe correspondiente a la prestación de 32 horas de servicio semanales por profesional, con los siguientes límites:

Área jurídica y psicológica: 29.205,93 euros

Área social y laboral: 25.223,07 euros

Auxiliares administrativas/o s: 18.410,51 euros

En el caso de que el número de horas prestadas por cada uno de los profesionales sea inferior a 32, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente. Las convocatorias podrán actualizar dichas cuantías en función de las disponibilidades presupuestarias.

Para Casas de Acogida y Centros de Urgencia, se subvencionará el importe correspondiente a la prestación de 40 horas de servicio semanales por profesional, con los siguientes límites:

Psicóloga/o: 36.507,42 euros

Trabajador/a social: 31.528,84 euros

Educador/a social: 31.528,84 euros

Cuidador/a: 23.013,14 euros

En el caso de que el número de horas prestadas por cada uno de los profesionales sea inferior a 40, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente. Las convocatorias podrán actualizar dichas cuantías en función de las disponibilidades presupuestarias.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 letra a) del artículo 12, que queda redactado como sigue:

“1. La determinación de la cuantía de la subvención se obtendrá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La cuantía de subvención por los gastos de personal vendrá determinada por la siguiente escala:

1º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población superior a 150.000 habitantes: El coste de 7 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el total de horas que correspondería a estos 7 profesionales.

2º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 100.001 y hasta 150.000 habitantes: El coste de 6 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el total de horas que correspondería a estos 6 profesionales.

3º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 50.001 y hasta 100.000 habitantes: 5 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el total de horas que correspondería a estos 5 profesionales.

4º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 15.001 y hasta 50.000 habitantes: 4 profesionales. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el total de horas que correspondería a estos 4 profesionales.

5º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 10.001 y hasta 15.000 habitantes: 3 profesionales. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el total de horas que correspondería a estos 3 profesionales.

6º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población inferior o igual a 10.000 habitantes: 2 profesionales. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el total de horas que correspondería a estos 2 profesionales.

7ª. Casas de Acogida y Centros de Urgencia, el coste del personal asignado al proyecto subvencional, con el límite establecido en el artículo 10.”

Seis. Se modifica el artículo 14.2, que queda redactado como sigue:

“2. A efectos de la publicidad de las ayudas concedidas se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.”

Siete. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

“1. Las solicitudes se cumplimentarán a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) e irán dirigidas a la persona titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Junto con la solicitud se acompañará la documentación exigida en el artículo 18 de la presente Orden y el Plan anual a desarrollar en el Centro de la Mujer o Recurso de Acogida para cuya gestión se solicita la subvención.

2. En cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos documentos que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

3. La falta de presentación de documentos que tengan el carácter de preceptivos para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

4. Todo el procedimiento se tramitará a través de medios electrónicos, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Ocho. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

“Las entidades solicitantes presentarán sus solicitudes únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.”

Nueve. Se modifican la letra c) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 18, que quedan redactados como sigue:

“c) Plan anual que incluya los siguientes apartados:

1º. Datos de la entidad solicitante.

2º. Denominación del proyecto.

3º. Finalidad del plan.

4º. Programas o ejes que componen el Plan.

5º. Ámbito de actuación y en su caso, itinerarios fijos.

6º. Recursos materiales, técnicos, y humanos.

7º. Calendario de ejecución.

8º. Evaluación general del plan.

9º. Otras mejoras en la gestión del Centro o Recurso de Acogida.”

“2. Con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del Instituto de la Mujer, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha en la que fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.”

Diez. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

“Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto de la Mujer, por medio de sus Direcciones Provinciales, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e

improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Once. Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

“El órgano instructor del procedimiento de concesión será el Servicio competente por razón de la materia del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.”

Doce. Se añade el apartado 3 al artículo 25, que queda redactado como sigue:

“3. Sin perjuicio de las competencias de las Direcciones Provinciales previstas en el artículo 27.1, el Servicio de Programas y Recursos será el órgano responsable encargado del seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los proyectos subvencionables.”

Trece. Se modifica el artículo 26.1 a) 2º, que queda redactado como sigue:

“2º Copias de facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. No obstante, la cuantía de los conceptos subvencionables a los que hace referencia el artículo 10, producirá efectos a partir del día 1 de enero de 2017.

Toledo, 19 de octubre de 2016

El Vicepresidente  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO